Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 244 **Fecha 27-12-2011** **Página 153**

7 Administracion Municipal
AYUNTAMIENTO DE ALKIZA
Aprobación definitiva de la modificación de ordenanzas fiscales 2012

AYUNTAMIENTO DE ALKIZA

Anuncio

Transcurrido el plazo de información pública reglamentaria habiendose presentado una alegación, el Pleno municipal en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2011 aprobó definitivamente la fijación y modificación de tipos, cuotas, tarifas y Ordenanzas Fiscales y de Tasas y Precios Públicos, con efectos del primero de enero del año 2012, cuyos textos modificados son del siguiente tenor:

1. IMPUESTOS

1.1. -Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se mantiene el anexo de la ordenanza, quedando:

Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles: Zona industrial o terciaria: 0,198%.

Tipo de gravamen aplicable al resto de los bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,198%.

Tipo de gravamen aplicable al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,892%.

Se mantienen las siguientes bonificaciones:

— 30% de la cuota integra para los sujetos pasivos titulares de familia numerosa.

— 25% de bonificación, para aquellos bienes inmuebles que tengan instalados sistemas de aprovechamiento térmico de energía solar o sistemas eléctricos.

— 50% de bonificación, para aquellos inmuebles en proceso de construcción de obra nueva o urbanización.

1.2. -Ordenanza fiscal reguladora de determinadas facultades para la exacción del Impuesto de Actividades Económicas en el Municipio.

Se mantiene el tipo de gravamen para determinar las cuotas de este impuesto en un 1,65 %.

1.3. -Ordenanza fiscal reguladora de los elementos esenciales para determinar las cuotas del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Se modifica el anexo de la ordenanza, quedando:

Potencia y clase de vehículo Coeficient. Euros

A) Turismos:

De menos de 9 c.f. 27,23
De 9 hasta 11,99 c.f. 54,45
De 12 hasta 13,99 c.f. 102,17
De 14 hasta 15,99 c.f. 127,05
De 16 hasta 19,99 c.f 163,35
De 20 c.f. en adelante 199,65

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 125,78
De 21 a 50 plazas 179,15
De más de 50 plaza 223,93

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. carga útil 63,84
De 1000 a 2.999 kgs. carga útil 125,78
De más de 2.999 a 9999 kgs. carga útil 179,15
De más de 9.999 Kgs. carga útil 223,93

D) Tractores:

De menos de 16 c.f. 26,68
De 16 a 25 c.f. 41,93
De más de 25 c.f. 125,78

E) Remolques y semirremolquesarrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kg.carga útil 26,68
De 1000 a 2.999 kgs.carga útil 41,93
De más de 2.999 kgs. carga útil 125,78

F) Otros vehículos:

Ciclomotores..... 6,67
Motocicletas hasta 125 c.c. 6,67

Motoc.de más de 125 hasta 250 c.c. 11,43
Motoc.de más de 250hasta 500 c.c. 22,88
Motoc.de más de 500hasta 1000 c.c. 45,74
Motoc.de más de 1.000 c.c. 91,48

1.4. -Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

%
Edificación, obras etc relacionadas al mundo de la agricultura y ganadería, sobre el coste real: 2,5
Viviendas de Protección Oficial 2,5
Otros..... 5,00

Se preveen las siguientes bonificaciones:

Gozarán de una bonificación del 50% las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad. La aplicación de la bonificación se ajustará a las siguientes condiciones:

— Estar en posesión de la calificación de discapacidad.

— Haber obtenido una puntuación de 7 puntos en el baremo de movilidad.

— Se tomará en consideración el presupuesto total de la obra para el cálculo de la cuota, siempre que la obra a realizar esté destinada únicamente a la adaptación del edificio para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

— En el caso de que las obras estén destinadas a la reforma de la edificación, comprendiendo en el presupuesto más partidas además de la adaptación de dicha edificación para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad, únicamente se computarán para el cálculo de la cuota con derecho a bonificación las partidas correspondientes. Para ello será necesario que el presupuesto se presente desglosado en la parte que corresponda a obras que favorezcan dichas condiciones.

1.5. -Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se prevén las siguientes tarifas:

%
a) De 1 a 5 años 3,6
b) Hasta 10 años 3,4
c) Hasta 15 años 3,1
d) Hasta 20 años 2,9

Tipo de gravamen: 5,80%

2. TASAS

2.1. -Ordenanza reguladora de tasas por prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas.

2.1.1. Suministro de agua.

— Uso doméstico.

Euros
Hasta 45 m³ de mínimo 10,70
De 45 m³ en adelante semestralmente por cada m³ 0,33

— Uso industrial y terciario:

Hasta 90 m³ de mínimo 27,95
De 90 m³ en adelante semestralmente por cada m³ 0,40

— Uso de edificios ajenos al municipio.

Por cada m³ 0,75
Cuota de mantenimiento 9,00
Vertido de residuos (Zona de la Plaza) 33,00% del re-cibo del agua

— Bonificación: Ver anexo I.

2.1.2. Servicio de recogida de basuras.

Euros
Residuos de procedencia domestica, mensual 13,50
Residuos de procedencia industrial, comercial y de servicios 25,00

— Bonificación: Ver anexo I.

2.1.3. Expedición de documentos administrativos.

Euro
Licencias de actividad 225,00
Inscripción de animales peligrosos 19,80
Consultas Urbanísticas 60,00
Licencia de segregación 60,00

Licencia de primera ocupación 60,00

2.1.4. Ordenanza reguladora de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Se mantienen las tarifas.

2.1.5. Tasa por los servicios de cementerio municipal.

Se aprueba la siguiente tasa:

	Euro
Tasa por enterramiento	150,00

Alkiza, a 22 de diciembre de 2011.—El Alcalde, Jon Umerez Urrezola. (13237)

I. ERANSKINAK / ANEXO I

2012KO UR ETA ZABORREN TASEN HOBARIEN TAULA / TABLA PARA EL EJERCICIO 2012 DE BONIFICACION DE TASAS DE AGUAS Y BASURAS
Bi ezaugarri hartzen ditugu kontuan/ Se tienen en cuenta dos conceptos:

- Familiaren kide kopurua, hots, etxean bizi diren pertsona kopurua (ezkerreko zutabea)/Número de miembros de la unidad familiar (tabla de la izquierda)
- Familia osatzen duten kide guztien hileko dirusarrerak, indarrean dagoen Lanbidearteko Gutxieneko Soldata, oinarri, hartzen delarik/ Ingresos económicos mensuales de todos los miembros de la Unidad Familiar, tomando como base, el Salario Mínimo Interprofesional vigente.

L.G.S / S.M.I Urtero finkatzen du Madrilgo Gobernuak

Hileroko soldata maila, Profesioarteko Gutxieneko Soldatarekin konparatuz / Nivel de sueldo, Comparando con el Salario Mínimo Interprofesional							
	LGS edo < SMI .o <	*LGS + % 10 SMI.+% 10*	*LGS +% 20 SMI + % 20*	*LGS +% 30 SMI + % 30*	*LGS +% 40 SMI + % 40*	*LGS + % 50 SMI + % 50*	*LGS + % 60 SMI + % 60*
1-2	%100	%75	%50	%25	------	-------	-------
3	%100	%100	%75	%50	%25	---------	--------
4	%100	%100	%100	%75	%50	%25	---------
5	%100	%100	%100	%100	%75	%50	%25
6	%100	%100	%100	%100	%100	%75	%50
7	%100	%100	%100	%100	%100	%100	%75
8 edo +	%100	%100	%100	%100	%100	%100	%100

D.B.E. EDO G.L.L kobratu eta kriterio hauen barruan ez diren kasuak banaka aztertuko dira / Si cobra R.G.I. O AES, los no contemplados dentro de estas categorías se estudiarán caso por caso.
Kontsumo min = 60 m^3 (semestral) / Consumo mínimo 60 m^3 (seis meses)
- Ondasun bat baino gehiago dituzten pertsonek ez dute hobaririk jasoko / las personas propietarias de mas de un bien no cobrarán estas ayudas.
L.G.S.: Lanbidearteko gutxieneko soldata
S.M.I.: Salario mínimo interprofesional
D.B.E.: Diru sarrerak bermatzeko errenta
R.G.I.: Renta de garantía de ingresos
G.L.L.: Gizarte Larriunetarako laguntzak
A.E.S.: Ayudas de emergencia social